



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO LXIV

Aguascalientes, Ags., 23 de Julio de 2001

Núm. 30

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 184: Ley de Desarrollo Ganadero para el Estado de Aguascalientes.

Decreto Núm. 187: Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Decreto Núm. 188: Reglamento del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Decreto Núm. 190: En el que se reforman el inciso f) de la fracción V del Artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes; y los Artículos 10, 11, 14, 17, 19, 28 y 31 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Decreto Núm. 191: En el que se faculta al Gobernador Constitucional del Estado, Felipe González González disponga lo conducente para conformar la "Comisión Especial de Festejos".

Decreto Núm. 192: Se designa como Procurador de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, al Licenciado Luis Fernando Jiménez Patiño.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Lista de Candidatos a los diversos cargos de elección popular que fueron sustituidos ante los organismos electorales en tiempo y forma, así como de quienes los sustituyen de acuerdo con las disposiciones relativas del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.

Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALVILLO, AGS.

Enajenación de once lotes de la Comunidad de Mesa Grande.

AVISOS

Judiciales y generales.

INDICE

Página 72

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

II.- El orden y organización en su oficina o puesto de trabajo, así como en las áreas que dependen jerárquicamente de él;

III.- La capacidad para obtener resultados pronto y expeditos;

IV.- La capacidad de liderazgo con los servidores públicos bajo su mando;

V.- La calidad en la presentación de documentos, con limpieza, sin faltas de ortografía o de sintaxis;

VI.- La honestidad;

VII.- La capacidad para trabajar en equipo;

VIII.- La armonía en sus relaciones con sus compañeros;

IX.- La capacidad para trabajar bajo presión;

X.- La puntualidad y asistencia;

XI.- El aseo personal y el decoro en el vestir;

XII.- El trato cordial, amable y respetuoso con sus compañeros y dependientes jerárquicos; y

XIII.- El empleo de un vocabulario adecuado, culto y comedido, absteniéndose del empleo de palabras o frases vulgares, altisonantes u ofensivas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 14 de noviembre del año 2001.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los diez días del mes de julio del año dos mil uno.- D. P., Alberto Olguín Erickson.- D. S., Jesús Adrián Castillo Serna.- D. S., Juan Francisco Ovalle Peña.- Rúbricas".

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO PRESIDENTE,

Alberto Olguín Erickson.

DIPUTADO SECRETARIO,

Jesús Adrián Castillo Serna.

DIPUTADO SECRETARIO,

Juan Francisco Ovalle Peña.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 17 de junio de 2001.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 190

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27, fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el inciso f) de la fracción V al Artículo 1o. de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2001, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-

V

f) Coordinación Fiscal Federal y otros incentivos \$ 36,700,000

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 10, 11, 14, 17, 19, 28 y 31 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2001, para quedar como sigue:

Artículo 10.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$5,246'100,000.00 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2001.

Artículo 11.- El gasto neto previsto en el presente Presupuesto, contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo:

Eje 4: Ordenamiento del Desarrollo Urbano y Rural \$ 372'541,000.00

Eje 5: Crecimiento Económico y Distribución de la Riqueza \$ 1,017'623,000.00

Artículo 14.- Las erogaciones previstas en el rubro de Transferencias, en el año 2001 importan la cantidad de \$870'138,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Transferencias, Subsidios y Ayudas \$ 632'750,000.00

Artículo 17.- Las erogaciones previstas para el rubro de Participaciones a Municipios, en el año 2001 importan la cantidad de \$ 619'380,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Inscripción de Vehículos Extranjeros \$ 6'680,000.00

Artículo 19.- Las erogaciones previstas para la función de Gasto Social, en el año 2001 importan la cantidad de \$2,129'779,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Desarrollo Urbano \$ 170'685,000.00

Desarrollo Municipal \$ 876'080,000.00

Artículo 28.- Las erogaciones previstas para las entidades, en el año 2001 importan la cantidad de \$632'750,000.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Fideicomiso del Fondo de Garantía Subsidiaria para la modernización del Transporte Colectivo Foráneo \$ 10'020,000.00

Artículo 31.- Las erogaciones previstas en Participaciones a Municipios, que para el año 2001 importan la cantidad de \$619'380,000.00, se distribuyen de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. La estimación de la distribución de las participaciones a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diez días del mes de julio del año dos mil uno.- D. P., Alberto Olguín Erickson.- D. S., Jesús Adrián Castillo Serna.- D. S., Juan Francisco Ovalle Peña.- Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO PRESIDENTE,
Alberto Olguín Erickson.

DIPUTADO SECRETARIO,
Jesús Adrián Castillo Serna.

DIPUTADO SECRETARIO,
Juan Francisco Ovalle Peña.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 17 de junio de 2001.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 191

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27, fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO 1o.- Se faculta al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Felipe González González, para que durante el mes de julio del año 2001, disponga lo conducente a efecto de que se conforme la "Comisión Especial de Festejos", con integrantes de los Tres Poderes del Estado, de los Gobiernos Municipales y sociedad civil, con objeto de elaborar y coordinar los programas y el calendario de los actos y ceremonias que se realicen en homenaje al Ilustre Aguascalentense, "Jesús F. Contreras".

ARTICULO 2o.- La Plazuela ubicada en lo que fue la Escuela de Cristo en lo sucesivo se llamará "Plazuela Jesús F. Contreras" para que en ella, se concentren todas las obras creadas por el Ilustre Aguascalentense que actualmente se encuentran dispersas en el Estado.

ARTICULO 3o.- Solicitar al titular del Ejecutivo Federal, la expedición de una estampilla postal conmemorativa del Primer Centenario del fallecimiento de Jesús F. Contreras.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Con objeto de difundir ampliamente los términos de la presente resolución entre las diversas instancias gubernamentales, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su sanción.